

Objetivos:

1. Discutir la estructura del gobierno y delimitar el ámbito de sus funciones.
2. Definir el término y función de las Agencias Administrativas, a través del Derecho Administrativo.
3. Definir el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo con relación al poder de reglamentación, adjudicación y concesión de licencias que poseen las Agencias Administrativas.
4. Conocer la función del Departamento de Salud como Agencia Administrativa y delimitar el ámbito poder que posee.
5. Definir el ámbito de poder, composición, deberes y responsabilidades de la Junta de Farmacia

LEY DE FARMACIA DE PUERTO RICO Y ASPECTOS JURÍDICOS RELACIONADOS A LA PROFESIÓN

PARTE
1

 Mariel Villanueva, JD

Antes de comenzar a discutir la Ley de Farmacia de Puerto Rico, es preciso repasar algunos conceptos jurídicos que nos ayudarán a ubicarnos en el estudio de la Legislación de Farmacia. Esto permitirá que podamos entender mejor, la interpretación que hace el foro administrativo y judicial de esta ley, así como conocer el alcance de la política pública que ésta ley promueve.

Estructura y funcionamiento del Gobierno

Tenemos que contemplar la estructura y el funcionamiento del Gobierno, desde el mandato constitucional que proviene de nuestra ley suprema, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ésta se establece que nuestro gobierno se ejercerá mediante tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta es la forma

republicana de Gobierno que se adoptó en Puerto Rico, donde se delimita el ejercicio del poder político, mediante la separación de estas tres ramas. Esta organización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un fiel reflejo del sistema republicano de gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

La doctrina de separación de poderes se refiere a la organización tripartita del Gobierno mediante la delimitación del ámbito de las funciones correspondientes a cada una de esas ramas. Esta doctrina tiene como propósito evitar la concentración de poder y por consiguiente, la tiranía.

El propósito de esto es interrelacionar las distintas ramas de gobierno, manteniendo así un "equilibrio dinámico" que asegure el efectivo funcionamiento del sistema.

La Asamblea Legislativa aprueba las leyes que componen nuestro ordenamiento jurídico, la Rama Ejecutiva vela por el cumplimiento de esas leyes y la Rama Judicial adjudica las controversias que puedan surgir en torno a las referidas normas de derecho.

Las Agencias Administrativas:

El Poder Ejecutivo se subdivide en un sinnúmero de departamentos, comisiones, agencias, juntas y corporaciones públicas. A esas subdivisiones del Poder Ejecutivo le llamamos Agencias Administrativas.

En Puerto Rico, el Poder Ejecutivo dicta normas relacionadas, entre otras, a la protección del ambiente, a la calidad de la construcción de viviendas, al manejo adecuado de los recursos naturales, a la protección del consumidor, la salud y seguridad pública

Las Agencias Administrativas son creadas por la Asamblea Legislativa. Ellas, por lo tanto, son el recipiente inmediato del poder delegado por la Asamblea Legislativa mediante una ley debidamente aprobada. En las Agencias Administrativas se realizan investigaciones, se conceden licencias, se aprueban reglamentos y se adjudican controversias.

El Derecho Administrativo

Para poder entender mejor el funcionamiento de las Agencias Administrativas, es preciso conocer el Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo se ha transformado en el área del derecho de mayor trascendencia en la sociedad contemporánea. Es una disciplina jurídica de gran impacto sobre los aspectos de la vida cotidiana.

El propósito del Derecho

Administrativo, es la forma y manera de administrar el gobierno, mediante la creación de Agencias Administrativas que tienen como función fundamental, establecer normas de conducta a través de la reglamentación, dilucidando controversias a través de la adjudicación administrativa, investigando asuntos dentro de su jurisdicción y competencia; y concediendo certificaciones y licencias.

Nuestro ordenamiento jurídico parte de la premisa de que el Estado es el custodio de los derechos y prerrogativas que nosotros como ciudadanos le entregamos a éste para que reglamente vida social del individuo. Dentro de ese esquema surge la necesidad de que el Estado reglamente la vida y el comportamiento del ciudadano y es en el Derecho Administrativo que se concentra gran parte de esas responsabilidades gubernamentales con el propósito de ordenar el ámbito social del individuo.

El Derecho Administrativo se establece para controlar y limitar el poder de las agencias administrativas, es la rama que controla y regula las operaciones administrativas del gobierno. Dirige además la estructura y el poder decisional de las agencias administrativas.

Entre las funciones de las agencias administrativas, está el proceso de reglamentación, adjudicación, concesión de licencias y el poder de investigar.

En el proceso de adjudicación, la agencia administrativa determina derechos, obligaciones o privilegios que corresponden a una parte. En el proceso de conceder licencias, la agencia aprueba reglas o reglamentos especificando las cualificaciones que deben poseer los concesionarios, de esta forma se garantiza, que solo personas calificadas realicen unas actividades específicas que impactan a la ciudadanía.

Por otra parte, en el proceso de reglamentación, la agencia dicta pautas de conducta obligatoria para aquellas personas que se encuentren en una misma situación. Esas reglas o reglamentos tienen fuerza de ley y son vinculantes.

Sobre la facultad investigativa que tienen las agencias administrativas, esta se deriva de la obligación de la agencia de asegurarse de que sean cumplidas las leyes que administra, sus reglas y reglamentos.

Las agencias administrativas se encuentran bajo la dirección de una persona designada por el Gobernador. La ley 94 del 30 de julio de 2016, enmendó varias leyes de Profesiones y eliminó el requisito del consejo y consentimiento del Senado para los nombramientos a las Juntas Examinadores.



El término jurisdicción es el poder o la autoridad que posee un tribunal o un organismo administrativo para considerar y decidir casos que se sometan a su consideración. Las agencias administrativas solo tienen los poderes otorgados expresamente por su ley habilitadora y aquellos que sean indispensables para llevar a cabo las facultades conferidas.

En términos de dilucidar controversias, se pretende que el ente administrativo considere el asunto o controversia inicialmente para lograr obtener los beneficios de su expertise y conocimiento especializado. Esta doctrina de jurisdicción primaria fue articulada en el caso ELA v.12, 974.78 Metros Cuadrados, 90 DPR 506 (1964):

“Esta doctrina sostiene que es a los organismos administrativos a quienes corresponde hacer la determinación inicial. Se trata de una cuestión de determinación de prioridad de jurisdicción. Esto es así aunque la situación o controversia, luego de ser resuelta por el organismo administrativo competente, pueda dar motivo para la revisión judicial.”

Ahora bien, habrá situaciones en las que no será necesario agotar los remedios administrativos e ir directamente a presentar su reclamación ante un tribunal. Por ejemplo, en el caso de una violación de derechos de orden constitucional o civil, cuando el agotamiento de remedios resultare en un daño irreparable y el balance de intereses no justifique el agotar remedios, que sea un caso de falta de jurisdicción de la agencia, asuntos estrictamente de derecho o que exista un daño inminente.

Todas las agencias administrativas poseen la autoridad de reconsiderar sus órdenes en cualquier momento, siempre que ejerzan esa acción antes

de que pierdan jurisdicción sobre el caso.

Para considerar una revisión judicial, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. La revisión judicial será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal, emitida al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Las disposiciones de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, ley 170 del 12 de agosto de 1988, serán de aplicación a todos los procedimientos administrativos conducidos ante el Departamento de Salud.

El Departamento de Salud – Agencia Administrativa

Según el Artículo IV, secciones 5 y 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido de Secretarios de Gobierno.

El Secretario de Salud, según lo dispuesto por la Constitución, será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.

Entre los poderes que tiene el Secretario de Salud, tendrá poderes para dictar, derogar y enmendar reglamentos, así como conceder licencias y adjudicar controversias, realizar inspecciones e investigaciones.

Tendrá también la capacidad de crear juntas examinadoras como organismos administrativos adscritos al Departamento de Salud y que éstas a su vez informen al Secretario la admisión de profesionales relacionados con salud (3 L.P.R.A. sec. 190).

Será deber de todas las juntas examinadoras de médicos, farmacéuticos, enfermeras y dentistas y cualesquiera otros cuyas profesiones estén relacionadas con la salud, informar al Secretario, sobre cualquiera de estos profesionales que se autoricen a ejercer en el Estado Libre Asociado.

Junta de Farmacia – Organismo gubernamental adscrito al Departamento de Salud

Se crea la Junta de Farmacia de Puerto Rico como organismo gubernamental adscrito al Departamento de Salud, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia.

La misión de la Junta de Farmacia es asegurar que los procesos de licenciamiento, certificación, y reglamentación sean apropiados y viables para la protección de los consumidores, garantizando que la práctica de los farmacéuticos y los técnicos de farmacia sea conforme

a lo que establecen las leyes locales y federales y a los estándares de la industria.

La Junta de Farmacia es un órgano rector que se ampara en el Reglamento Núm. 8503 del 23 de julio de 2014, de conformidad con la Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para Reglamentar la Practica de la Farmacia en Puerto Rico.

La Junta estará integrada por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico someterá al Gobernador una lista de candidatos. El Gobernador podrá nombrar los miembros de la Junta de entre los candidatos incluidos en dicha lista o cualquier otra persona que cumpla con los requisitos.

Los miembros de la Junta serán nombrados por un término de cuatro (4) años y desempeñarán sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Ninguna persona podrá ser nombrada como miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

Seis (6) de los miembros de la Junta serán farmacéuticos y uno (1) será un técnico de farmacia. Todos los

miembros serán de reconocida probidad moral, residentes de Puerto Rico y que hayan estado activos en cualquier rama de la profesión u ocupación durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Al momento de su nombramiento no menos de tres (3) de los miembros de la Junta deberán estar ejerciendo en farmacia de comunidad, uno (1) en industria farmacéutica y uno (1) en farmacia institucional. Ningún miembro de la Junta podrá ser dueño, accionista o pertenecer a la junta de síndicos o junta de directores de una universidad, colegio o escuela técnica donde se realicen estudios conducentes a obtener un grado en el campo de la farmacia o de técnico de farmacia.

Toda vacante que ocurra antes de expirar el término de nombramiento del miembro que la ocasione, será cubierta en la misma forma en que este fue nombrado y ejercerá sus funciones por el término dispuesto.

Cuando una vacante ocurra por razón de la expiración del termino de nombramiento de uno de los miembros, el Presidente de la Junta deberá notificar tal hecho al Gobernador y al Colegio de Farmacéuticos con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de expiración de dicho

El propósito del Derecho Administrativo, es la forma y manera de administrar el gobierno, mediante la creación de Agencias Administrativas que tienen como función fundamental, establecer normas de conducta a través de la reglamentación, dilucidando controversias a través de la adjudicación administrativa, investigando asuntos dentro de su jurisdicción y competencia; y concediendo certificaciones y licencias.



nombramiento de forma tal que se agilice el proceso de nombramiento del nuevo miembro.

El Gobernador podrá separar del cargo a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones como miembro de la misma, por negligencia en el ejercicio de su profesión u ocupación, por haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral o cuando se le haya suspendido, cancelado o revocado su licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia.

Los miembros de la Junta no devengarán salario, honorarios, compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Sin embargo, los miembros de la Junta, tendrán derecho a dieta por día o fracción de día por cada reunión a la que asistan, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. Además, se les reembolsarán los gastos de transportación en que incurran necesariamente en el desempeño de sus funciones, sujeto a los reglamentos del Departamento de Hacienda que sean aplicables.

La Junta celebrará no menos de seis (6) reuniones anuales ordinarias para atender y resolver sus asuntos oficiales. Podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, previa convocatoria que deberá cursarse a los miembros con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. En cualquier reunión de la Junta citada debidamente, cuatro (4) miembros formarán quorum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, habiendo quorum al momento de someterse el asunto a votación.

La Junta elegirá un presidente y un vicepresidente de entre los miembros farmacéuticos que la integran. El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencias temporeras de este. Ambos oficiales ocuparán sus puestos por el término de un (1) año, contado desde la fecha de su respectiva elección, pudiendo ser reelectos por no más de dos (2) términos adicionales consecutivamente.

La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y levantará actas de sus reuniones en un libro apropiado. Cada acta será firmada por los miembros que hayan asistido a la reunión de que se trate.

Funciones y deberes de la Junta:

(a) Autorizar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia y expedirles la licencia de farmacéutico o el certificado de técnico de farmacia.

(b) Denegar, suspender o revocar cualquier licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia a toda persona que no cumpla con las disposiciones de las leyes y cánones de ética que reglamentan el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia y la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos.

(c) Ofrecer los exámenes de reválida a los aspirantes a licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia por lo menos dos (2) veces al año.

(d) Autorizar la realización del internado, estableciendo mediante reglamento los criterios y estándares aplicables a los centros de práctica, preceptores e internos.

(e) Autorizar o denegar la recertificación del farmacéutico y del técnico de farmacia.

(f) Evaluar y reconocer certificados para administración de vacunas, certificación de especialidades dentro de la profesión de farmacia y otras credenciales profesionales otorgadas a farmacéuticos autorizados por agencias e instituciones profesionales reconocidas.

(g) Preparar y mantener actualizado un registro de las licencias de farmacéutico y de los certificados de técnico de farmacia que expida.

(h) Desarrollar y mantener un sistema de información confidencial sobre las licencias y certificados denegados, expedidos, suspendidos o revocados, incluyendo los resultados de la reválida de farmacéutico y de técnico de farmacia y cualesquiera otras características o datos que la Junta estime necesarios y convenientes para mantener actualizado un sistema de información confiable y adecuado.

(i) Establecer relaciones estadísticas sobre los datos en el sistema de información, manteniendo la confidencialidad de los datos individuales de las personas afectadas.

(j) Aprobar y promulgar las normas que sean necesarias para reglamentar el ejercicio profesional del farmacéutico y la ocupación de técnico de farmacia.

(k) Iniciar investigaciones o procedimientos administrativos por iniciativa propia o por querrela debidamente juramentada o querrela formal del Secretario de Salud, Secretario de Justicia o del Colegio de Farmacéuticos contra un farmacéutico, un técnico de farmacia, un interno de farmacia o un interno de técnico de farmacia que incurra en violación a las disposiciones de las leyes y cánones de ética que reglamentan la profesión de farmacia y la ocupación de técnico de farmacia y la manufactura, distribución

y dispensación de medicamentos, poniendo en peligro la salud pública.

(l) Establecer los mecanismos de consulta y coordinación que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones y para cumplir con los propósitos de este capítulo, incluyendo la contratación, previa aprobación del Secretario, de los servicios profesionales y técnicos que sean esenciales.

(m) Someter recomendaciones a las autoridades competentes respecto a las normas y procedimientos para la evaluación de los programas educativos para farmacéuticos y para técnicos de farmacia que se ofrezcan en cualquier institución educativa pública o privada en Puerto Rico.

(n) Establecer los procedimientos y mecanismos que estime convenientes para lograr un intercambio de información con aquellas instituciones de educación superior de Puerto Rico y del exterior que tienen programas, colegio o escuelas dedicadas a la enseñanza de farmacia o a la formación y educación de técnicos de farmacia, sobre los últimos avances, desarrollos, descubrimiento y estudios en el campo de la farmacia.

(o) Otorgar acuerdos o convenios con juntas examinadoras de otras jurisdicciones para el intercambio de información sobre las licencias de farmacéutico y los certificados de técnicos de farmacia denegados, suspendidos o revocados.

(p) Entrar en convenios de reciprocidad de otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

(q) Participar en conjunto con agencias gubernamentales, organizaciones y asociaciones profesionales en actividades dirigidas a promover el mejoramiento de los estándares de la

práctica de farmacia para la protección de la salud y el bienestar público.

(r) Mantener un registro detallado de todas las instituciones de educación superior de Puerto Rico que tengan colegios o programas de farmacia acreditados y de las instituciones educativas acreditadas o reconocidas por la autoridad competente que ofrecen programas de técnico de farmacia.

(s) Cobrar los derechos establecidos en la Ley de Farmacia, que ingresarán a una cuenta especial y llevar una contabilidad completa.

(t) Recibir y utilizar otros fondos obtenidos de fuentes que no sean el Estado, ni por concepto de derechos, siempre y cuando que: (a) dichos fondos le hayan sido otorgados para un propósito específico que la Junta esté autorizada por la Ley de Farmacia para llevar a cabo; (b) dichos fondos se utilicen para el logro del propósito para el cual fueron otorgados; (c) se mantengan dichos fondos en una cuenta aparte; (d) se sometan informes periódicos al Secretario sobre el recibo y gasto de dichos fondos; (e) y que en las actividades en las que se inviertan esos fondos no interfieran o causen conflicto con los deberes y responsabilidades de la Junta.

(u) Autoridad y facultad para realizar contratación de servicios profesionales de abogados especializados en la materia administrativa correspondiente a la Ley de Farmacia y Junta de Farmacia. La Junta podrá sufragar seminarios de adiestramientos especializados para estos abogados.

(v) Adoptar un sello oficial el cual tendrá forma circular y se hará adherir o imprimir este sello en el original de todo documento oficial expedido por la Junta.

(w) Adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley de Farmacia en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(x) Coordinar con otras agencias reglamentarias como SARAFS, AMSSCA, DEA, FDA y Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud, para supervisar e inspeccionar el ejercicio de la profesión ejercida por farmacéuticos, técnicos de farmacia, internos de farmacia e internos de técnico de farmacia, asegurando la calidad de dichos servicios y protegiendo la salud del pueblo de Puerto Rico.

(y) Periódicamente, y según la Junta lo estime necesario para salvaguardar la salud del pueblo de Puerto Rico, colaborara con las agencias reglamentarias estatales y/o federales para iniciar investigaciones o auditorías a un establecimiento de farmacia, un farmacéutico, un técnico de farmacia, un interno de farmacia o un interno de técnico de farmacia que pudiese estar incurriendo en violación a las disposiciones de las leyes y cánones de ética que reglamentan la profesión de farmacia y la ocupación de técnico de farmacia.

(z) Rendir al Gobernador, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual sobre los trabajos y gestiones realizadas durante el año a que corresponda que podrá incluir, sin que se entienda como una limitación: datos estadísticos de las licencias, certificados, permisos y re-certificaciones expedidas, denegadas y revocadas, querellas investigadas y resueltas, querellas pendientes de resolución a la fecha del informe, ingresos por cualesquiera conceptos recibidos por la Junta, y

cualquier otra información que le requiera el Secretario, o que, a juicio de la Junta, resulte pertinente.

(aa) Evaluar, valorar, autorizar y determinar el número de créditos a acreditar o denegar las actividades de educación continua para los farmacéuticos y técnicos de farmacia.

(bb) Evaluar y recomendar al Secretario de Salud el otorgar o denegar un permiso a proveedores de educación continua para los farmacéuticos y técnicos de farmacia.

(cc) Colaborar con organizaciones profesionales, agencias gubernamentales e instituciones educativas farmacéuticas, para desarrollar una guía de buena práctica de farmacia que incluirá normas o estándares para proveer servicios farmacéuticos de calidad, basados en las responsabilidades y funciones de la profesión de farmacia que sean consistentes con las disposiciones de la Ley de Farmacia.

(dd) Citar testigos y obligarlos a comparecer ante ésta en pleno o ante cualquiera de sus miembros, funcionarios o abogados(a) a quienes se les haya encomendado la investigación de un asunto o el examen

de algún documento, para que presten testimonio o presenten cualquier libro, expediente, registro, récord o documento de cualquier naturaleza relacionado con un asunto dentro de la jurisdicción de la Junta. Toda citación, bajo apercibimiento de desacato expedida por la Junta, deberá llevar el sello oficial de la misma y estar firmada por el Presidente o el Vicepresidente.

(ee) Acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de auxilio a su poder de citación. El Tribunal, de demostrarse justa causa, podrá expedir una orden para que la persona comparezca ante la Junta, declare y presente los documentos requeridos sobre dicho asunto. La falta de obediencia a esta orden constituirá desacato al Tribunal y podrá ser castigado como tal.

(ff) Tomar juramento sobre declaraciones o testimonios relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción de la Junta, debiendo mantenerse un registro separado por cada miembro de la Junta, de los juramentos que éstos tomen con indicación de la fecha de la toma del juramento, el nombre completo y circunstancias personales de la persona que hace o que suscribe la declaración

o testimonio y una relación sucinta del contenido de la declaración jurada.

(gg) Delegar en uno o más de los Asesores Legales y Oficiales Examinadores cualesquiera de sus poderes y funciones de naturaleza investigativa y adjudicativa, incluyendo la facultad de tomar juramentos, citar testigos y requerir la entrega de evidencia documental, imponer multas y sanciones y de otra índole.

Referencias:

Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Derecho Administrativo Puertorriqueño. Javier A. Echevarría Vargas. 2009. Ediciones SITUM, Inc.

Recuperado en 08/10/2016 .<http://www.portaljuridicopr.com/notijuritel-abece-del-derecho-administrativo>

Recuperado en 08/10/2016. <http://www.encyclopediapr.org/esplarticle.cfm?ref=13021305>

Recuperado en 08/10/2016. <http://www.portaljuridicopr.com/notijuritel-abece-del-derecho-administrativo>

Título 20: Juntas Examinadoras y Asociaciones Profesionales: secs. 1 a 2050; secs. 2051 Capítulo 20. Farmacia. Subcapítulo I. Disposiciones Generales 20 L.P.R.A. § 407 (2016)



**CE Accreditation
UNIVERSAL ACTIVITY
NUMBER (UAN):**

0151-0000-16-028-H03-P

0151-0000-16-028-H03-T

Release Date: 09/01/2016

Expiration Date: 09/01/2019

“The Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico is accredited by the Accreditation Council for Pharmacy Education as a provider of continuing pharmacy education”.

HOJA DE EVALUACIÓN

Title/Título: Parte 1: Ley de Farmacia de Puerto Rico y Aspectos Jurídicos de la Profesión

Date/Fecha: 09/01/2019

Please indicate your profession/ Favor indicar su profesión:

Pharmacist/ Farmacéutico ___ Pharmacy Technician/Técnico de Farmacia ___

Instructions/ Instrucciones:

Please rate the instructional quality of the presentation by making a circle on the appropriate number that corresponds to your rating using the scale below.

Por favor indique la calidad de la presentación al circular el número que corresponda a su percepción.

The following scale should be used: (1) strongly disagree (2) disagree (3) agree (4) strongly agree

Utilice la siguiente escala: (1) Completamente en desacuerdo (2) Desacuerdo (3) De acuerdo (4) Completamente en Acuerdo

Presentation and speaker/ Presentación y Conferenciante	The presentation provided current and relevant information/ La presentación proveyó información actualizada y relevante	Speaker was knowledgeable and presented the information clearly/ Conferenciante es conocedor del tema y presentó la información en forma clara	I did not perceived any commercial bias in this presentation/ Yo no percibí sesgo comercial en la presentación o actividad
Maríel Villanueva, JD	(1) (2) (3) (4)	(1) (2) (3) (4)	(1) (2) (3) (4)

What feedback would you like to provide about the faculty? / ¿Qué insumo usted desea proveer sobre el (los) conferenciante(s)?

Choose ONE change that you might make in your practice as a result of this activity: Seleccione UN cambio que usted puede hacer en su práctica como resultado de esta actividad:

_____ Incorporate the knowledge acquired/ Incorporar el conocimiento adquirido

_____ Educate other pharmacist and healthcare provider at my practice about this topic/ Educar a otro farmacéutico o proveedor de salud sobre el tópico.

_____ Recommend practice and therapy changes based on the acquired knowledge/ Hacer recomendaciones farmacoterapéuticas basadas en el conocimiento adquirido.

_____ Other, please describe/ Otro, por favor describa _____

Is there anything that would prevent or limit you from making these desired change(s)? If yes, explain. Existe alguna barrera para poder llevar a cabo estos cambios? Si es afirmativo, explique _____

Overall program evaluation/ Evaluación general del programa

1. The activity content presented was based on best available evidence/
El contenido presentado se basó en la mejor evidencia disponible

Content/ Contenido
(1) (2) (3) (4)

2. The activity content presented is relevant to the target audience/
El contenido presentado es relevante para usted

(1) (2) (3) (4)

3. The learning objectives for this activity were met/
Los objetivos de esta actividad se cumplieron

(1) (2) (3) (4)

Discutir la estructura del gobierno y delimitar el ámbito de sus funciones.	(1)	(2)	(3)	(4)
Definir el término y función de las Agencias Administrativas, a través del Derecho Administrativo.	(1)	(2)	(3)	(4)
Definir el ámbito de aplicación del Derecho Administrativo con relación al poder de reglamentación, adjudicación y concesión de licencias que poseen las Agencias Administrativas.	(1)	(2)	(3)	(4)
Conocer la función del Departamento de Salud como Agencia Administrativa y delimitar el ámbito poder que posee.	(1)	(2)	(3)	(4)
Definir el ámbito de poder, composición, deberes y responsabilidades de la Junta de Farmacia	(1)	(2)	(3)	(4)

- | | | | | |
|--|-----|-----|-----|-----|
| 1. The activity handout materials are useful and of high quality/
Los materiales de la actividad son útiles y de gran calidad | (1) | (2) | (3) | (4) |
| 2. The active learning strategies (eg, questions, cases, discussion) were appropriate and effective. / Las estrategias de aprendizaje activo (ejemplo: preguntas, casos, discusiones) fueron adecuadas y efectivas | (1) | (2) | (3) | (4) |
| 3. How long you took to complete this continuing education? a) 1.5 hrs. b) less of 1.5 hrs c) more of 1.5 hrs
¿Cuánto tiempo te tomo completar esta educación continua? | | | | |
| 4. The learning methods (pre/post-tests, questions, cases) were effective:
Los métodos de enseñanza (pre/post pruebas, preguntas, casos) fueron efectivos: | (1) | (2) | (3) | (4) |
| 5. The activity was presented in a fair and unbiased manner:
La actividad fue presentada de manera justa e imparcial: | (1) | (2) | (3) | (4) |

Participation benefits / Beneficios de la participación

- | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|
| 1. My educational needs were met?
Mis necesidades educativas fueron satisfechas? | (1) | (2) | (3) | (4) |
| 2. I would recommend this activity to a colleague
Yo recomendaría esta actividad a un compañero | (1) | (2) | (3) | (4) |
| 3. I plan to revise my current practice or implement new services based on the services based on the knowledge acquired at this activity/
Yo planifico revisar mi práctica o implantar un cambio | (1) | (2) | (3) | (4) |

What questions do you still have about this topic?/ ¿Qué preguntas o dudas tiene usted sobre este tópico?

Comments or recommendations for improving the activity (content, facilities, etc)
Comente o haga recomendaciones para mejorar esta actividad (contenido, instalaciones, ect.)

Suggested topics for future activities/ Tópicos sugeridos para futuras actividades

"The Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico is accredited by the Accreditation Council for Pharmacy Education as a provider of continuing pharmacy education". This activity is approved for 1.5 contact hours (1.5 CEU) in states that recognize ACPE providers. Completion of the evaluation and the post-test with a score of 70% or higher are required to receive CE credit. No partial credit will be given.





Parte 1: Ley de Farmacia de Puerto Rico y Aspectos Jurídicos Relacionados a la Profesión

CONTESTA CIERTO O FALSO, SEGÚN APLIQUE:

1. En la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece que nuestro gobierno se ejercerá mediante tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta es la forma republicana de Gobierno que se adoptó en Puerto Rico, donde se delimita el ejercicio del poder político, mediante la separación de estas tres ramas.
 - a. Cierto
 - b. Falso
2. El Departamento de Salud es una Agencia Administrativa, con poderes cuasi-legislativos, para crear reglas y reglamentos; y poderes cuasi-judiciales, para adjudicar controversias.
 - a. Cierto
 - b. Falso
3. La Junta de Farmacia estará compuesta de 7 miembros, 6 de ellos serán Farmacéuticos y 1 será Técnico de Farmacia. Éstos serán nombrados por un término de 5 años y desempeñarán sus cargos hasta la fecha de expiración de su respectivo cargo.
 - a. Cierto
 - b. Falso
4. El Departamento de Salud podrá decomisar medicamentos sin receta cuyo empaque haya sido alterado garantizando la calidad, pureza y potencia de los medicamentos que le son dispensados al pueblo.
 - a. Cierto
 - b. Falso
5. Entre los deberes de la Junta de Farmacia está el preparar y mantener un registro de licencias de Farmacéuticos y certificados de Técnicos de Farmacia.
 - a. Cierto
 - b. Falso
6. Los miembros de la Junta no poseen autoridad para tomar juramento sobre declaraciones o testimonios relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción de la Junta, por lo que se ordenará una orden judicial al respecto por conducto de un fiscal.
 - a. Cierto
 - b. Falso
7. La Junta no podrá delegar sus funciones de naturaleza investigativa y adjudicativa en un Oficial Examinador, tampoco su facultad de tomar juramentos, citar testigos y requerir la entrega de evidencia documental y de otra índole. Estas son funciones indelegables.
 - a. Cierto
 - b. Falso
8. En términos de dilucidar controversias, se pretende que el ente administrativo considere el asunto o controversia inicialmente para lograr obtener los beneficios de su expertise y conocimiento especializado.
 - a. Cierto
 - b. Falso
9. El propósito de esto es interrelacionar las distintas ramas de gobierno, manteniendo así un "equilibrio dinámico" que asegure el efectivo funcionamiento del sistema.
 - a. Cierto
 - b. Falso
10. Las agencias administrativas solo tienen los poderes otorgados expresamente por su ley habilitadora y aquellos que sean indispensables para llevar a cabo las facultades conferidas.
 - a. Cierto
 - b. Falso

HOJA DE CONTESTACIÓN



Escánea con tu móvil
el QR code para crear tu
NABP e-profile
www.nabp.net



QR Code CPE Monitor
CFPR

En caso de necesitar que los créditos de esta educación continua se registren en su NABP-e profile, en cuánto envíe el pago correspondiente a la educación continua con la hoja de contestación, se le enviará por correo postal las instrucciones de acceso al CPE Monitor del Colegio www.cfprce.learningexpressce.com/ con el ACC ESS CO DE correspondiente para que conteste la misma en línea.

Para recibir solamente la acreditación por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, circule la contestación correcta en este cupón y envíelo al Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, acompañado de un cheque o giro postal por la cantidad de \$10.00. Se requiere una puntuación de 70 por ciento o más para registrar el crédito correspondiente a su educación continua.

La Junta de Farmacia de Puerto Rico aprobó mediante

Resolución 2015-982 permitir al farmacéutico hasta un máximo de veinticinco (25 hrs.contacto de capacitación a través de educación continua a distancia.Las restantes 10 horas contacto tendrán que ser presenciales. El Técnico de Farmacia podrá acumular un máximo de 0.9 U.E.C. (9 horas).
Educación Contínua:

PARTE 1: Ley de Farmacia de Puerto Rico y Aspectos Jurídicos de la Profesión

Número de proveedor de ACPE: 0151

Número de proveedor de la Junta de Farmacia de PR: 00076
0.15 (1.5 horas)

Número de ACPE - Revista

0151-0000-16-028-H03-P

0151-0000-16-028-H03-T

Fecha de expiración: 09/01/2019

REMITIR LA HOJA DE EVALUACIÓN CUMPLIMENTADA EN CONJUNTO CON LA HOJA DE CONTESTACIÓN.

EDUCACIÓN CONTÍNUA:

PARTE 1: Ley de Farmacia de Puerto Rico
y Aspectos Jurídicos de la Profesión

- | | | |
|-----|---|---|
| 1. | a | b |
| 2. | a | b |
| 3. | a | b |
| 4. | a | b |
| 5. | a | b |
| 6. | a | b |
| 7. | a | b |
| 8. | a | b |
| 9. | a | b |
| 10. | a | b |

No. Licencia () Farmacéutico () Técnico

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Dirección Postal

Teléfono Número de Registro

Antes de enviar su hoja de evaluación, asegúrese de haber:

- Contestado las diez preguntas
- Incluido cheque o giro postal por \$10.00
 - El pago debe ser emitido en giro o cheque
 - Todo cheque devuelto tendrá un cargo de \$15.00
- Incluido su dirección completa, número de registro y de licencia
- Completado toda la información

Envíe a vuelta de correo con cheque o giro postal a nombre de:
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO
División de Educación Continua
PO Box 360206 San Juan, Puerto Rico 00936-0206

787-753-7157 | www.cfpr.org

